



DECRETO No. 048 FECHA: FEBRERO 3 DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	

" POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACOSO LABORAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 DEL DECRETO 081 DEL 4 DE JUNIO DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; la ley 136 de 1994 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 9°, numeral 1°, de la Ley 1010 de enero 23 de 2006 establece: *"Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo"*.
- 2°. Que mediante Decreto 081 del 04 de junio de 2007 se modificó el Reglamento Interno de la Administración Municipal de Sabaneta en su Capítulo IX, artículos 148 y 150 y se determinó la competencia y el procedimiento para conjurar las situaciones de Acoso Laboral.
- 3°. Que la Secretaría de Servicios Administrativos, en virtud de las reestructuraciones efectuadas y permitidas en la Administración Municipal, a la luz de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 04 de 2008, debe ser la competente para conocer de los presuntos actos u omisiones contemplados en la ley como constitutivos de acoso laboral.
- 4°. Que en aras de prevenir las diversas formas de agresión y en general toda conducta que afecte la dignidad humana de sus funcionarios dentro del marco de las relaciones de trabajo, que promueva actividades tendientes a generar una conciencia colectiva, el trabajo en condiciones justas, la armonía entre quienes comparten la vida laboral y se proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo, es necesario implementar un procedimiento y los mecanismos de prevención que generen conciencia colectiva de respeto y buen ambiente laboral en la Alcaldía Municipal de Sabaneta.



32



DECRETO No. 048 FECHA: FEBRERO 3 DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

Que en desarrollo de tal propósito,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL. Sin perjuicio de lo establecido en las "medidas preventivas" estipuladas en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 del decreto 081 del 4 de junio de 2007, adóptense los siguientes mecanismos preventivos de acoso laboral, así:

1. Capacitar a los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Sabaneta, sobre los contenidos de la Ley 1010 de 2006.
2. Establecer las políticas que contribuyan a la prevención del acoso laboral dentro de la entidad, de conformidad con los factores de riesgo evidenciados a través de los Programas que para esos efectos tiene diseñados la Administración Municipal.
3. Incorporar en los programas de inducción, reinducción y entrenamiento, instrucción acerca de las conductas constitutivas de acoso laboral, así como los mecanismos establecidos por la entidad para su prevención y erradicación.
4. Articular con la Secretaria de Servicios Administrativos las acciones de prevención del acoso laboral dentro de la institución.
5. Difundir permanentemente a través de los medios de comunicación institucionales, principios, valores y demás aspectos que contribuyan a fortalecer la armonía y un sano ambiente laboral en la entidad.

ARTÍCULO 2º. DEL COMITÉ CONCILIATORIO Y PREVENTIVO PARA CASOS DE ACOSO LABORAL. Créase dentro del Municipio de Sabaneta el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN PARA CASOS DE ACOSO LABORAL.

ARTÍCULO 3º CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN PARA CASOS DE ACOSO LABORAL. El Comité de Conciliación y Prevención para casos de acoso laboral, estará integrado por:

1. La (el) Secretaria(o), de Servicios Administrativos, con voz y voto
2. El representante de los empleados, con voz y voto
3. Un representante de la Oficina Asesora Jurídica, con voz y voto

Parágrafo 1º. La Secretaria de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, actuará como secretaria técnica y de apoyo de este Comité.



JAU



DECRETO No. 048 FECHA: FEBRERO 3 DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

Parágrafo 2º. Cuando contra alguno de los miembros del Comité se presente queja por conducta constitutiva de acoso laboral, se declarará impedido, y corresponderá al Alcalde Municipal designar a su reemplazo.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACOSOS LABORAL. Son funciones de este Comité:

1. Buscar un acercamiento entre las partes en conflicto con miras a dirimir las situaciones que den origen a eventos de acoso laboral.
2. Velar por el cumplimiento efectivo de los mecanismos de prevención establecidos.
3. Examinar previamente los casos de acoso laboral que se formulen.
4. Proponer a las distintas dependencias estrategias que promuevan y mejoren las relaciones interpersonales en la organización que eviten las conductas de acoso laboral.
5. Atender las conminaciones preventivas que formulen las autoridades competentes en desarrollo de lo previsto en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
6. Reunirse ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente para atender los casos que eventualmente se presenten.
7. Por medio del desarrollo de los Programas respectivos, el Comité Conciliatorio para Casos de Acoso Laboral, podrá conocer los factores de riesgo que puedan generar las situaciones que prevé la Ley 1010 de 2006.
8. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO. Sin perjuicio de lo establecido en el decreto No. 081 de 4 de junio de 2007 y en la ley 1010 de 2006, el procedimiento preventivo interno para superar los casos de acoso laboral, respetará las siguientes reglas:

1. El servidor público de la Alcaldía Municipal de Sabaneta que se sienta afectado por alguna de las conductas constitutivas de acoso laboral, deberá informar al Comité Conciliatorio para casos de Acoso Laboral, a través de la Secretaría de Servicios Administrativos, atendiendo lo estipulado en el artículo 151 del decreto 081 del 04 Junio 2007.
2. Si presentado el caso al Comité de Conciliación y Prevención de Acoso Laboral y no se llegare a ningún acuerdo, éste podrá ordenar la remisión de lo actuado con destino a la Personería Municipal, por ser la competente en materia de servidores públicos, para que inicie el trámite prescrito por la Ley 1010 de 2006.
3. También procederá la remisión a la entidad mencionada en el anterior numeral, cuando se incumpla lo acordado en el acta de conciliación, previa notificación de la víctima en ese sentido y a través de un escrito motivado



50



DECRETO No. 048 FECHA: FEBRERO 3 DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

4. Si como resultado de las gestiones atrás anotadas, el Comité encuentra que se presentaron otras conductas diferentes a las constitutivas de acoso laboral, las cuales presuntamente pudieren configurar falta disciplinaria, dará traslado de las mismas a la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia.
5. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales contempladas en la Ley 1010 de 23 de enero de 2006.

ARTÍCULO 6°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 150 DEL DECRETO 081 DEL 4 DE JUNIO DE 2007. El artículo 150 del decreto 01 del 4 de junio de 2007, quedará así:

"ARTÍCULO 150. COMPETENCIA. El competente para conocer los presuntos actos u omisiones contemplados por la ley como constitutivos de acoso laboral, será la Secretaría de Servicios Administrativos o a quien ella delegue, el cual para todos los efectos del presente capítulo se llamará el conciliador"

ARTÍCULO 7°. INTEPRETACIÓN Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES. Las presuntas discrepancias o vacíos interpretativos que resulten de la aplicación del presente decreto, deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas constitucionales, la ley 1010 de 2006, la jurisprudencia, la doctrina y la sana crítica del operador jurídico

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sabaneta (Antioquia) a los tres (3) días del mes de febrero de 2009.


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde Municipal de Sabaneta

540

